

SAN FERNANDO DE HENARES

CONTRATACIÓN

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 45, de fecha 23 de febrero de 2009, referencia número (01/615/09), relativo a la convocatoria de licitación para la contratación de las «obras de campo de fútbol de césped artificial y adecuación de pistas deportivas en el parque general “Dolores Ibarruri”», con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, se ha observado la existencia de un error, donde dice “5. Garantía provisional: no se requiere”, debe decir “5. Garantía provisional: 19.842,66 euros”.

San Fernando de Henares, a 24 de febrero de 2009.—El alcalde, Julio Setién Martínez.

(01/723/09)

SOTO DEL REAL

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 43.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica la resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de enero de 2009 que es del siguiente tenor literal:

He resuelto: Delegar en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Soto del Real, a 13 de febrero de 2008.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(03/5.218/09)

SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente las ordenanzas que figuran en el anexo, transcurrido el plazo de un mes, de exposición pública, contado desde el 16 de diciembre de 2008 hasta el 16 de enero de 2009 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 298, de 15 de diciembre de 2008, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ANEXO

1. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS

Se propone la modificación del artículo 4 de la ordenanza, que regula las bases, tipos de gravamen y cuotas para actualizarlos de acuerdo con el IPC desde noviembre de 2007 hasta octubre del 2008, que el Instituto Nacional de Estadística fija en el 2,8 por 100. Los ti-

pos de gravamen no se modifican porque el aumento del IPC ya afecta a las bases imponible (normalmente presupuestos de obra). Únicamente se modifican las tarifas mínimas, las cuotas referenciadas a los metros cuadrados o las cuotas que se calculadas a tanto alzado.

El artículo 4 quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 4. Bases, tipos de gravamen y cuotas:

Hecho imponible	Tipo de gravamen	Tarifa mínima (euros)
Obra mayor	1% sobre base imponible	155
Obra menor	1% sobre base imponible	155
Segregaciones, parcelaciones	1,03 € metro cuadrado	
Primera ocupación de edificios	1,20 % sobre la base imponible	
Modificaciones de uso de edificios e instalaciones en general	60% de la tasa de licencia de apertura	
Movimientos de tierra	1% sobre la base imponible	155

Concepto	Cuota
Apertura de establecimientos de actividades inocuas	6,17 euros/metro cuadrado
Apertura de establecimientos de actividades calificadas	9,25 euros/metro cuadrado
Apertura de sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro	9,25 euros/metro cuadrado
Apertura de centros comerciales sin determinar los usos pormenorizados de cada local	12,34 euros/metro cuadrado
Instalación en viviendas unifamiliares de depósitos de gas	360 euros
Expedientes de ruina	51,40 euros
Cédulas urbanísticas	41,12 euros
Inspecciones solicitadas por particulares	51,40 euros
Otras informaciones urbanísticas	51,40 euros

2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se propone una actualización de la ordenanza para adecuar la tarifa mensual al incremento del IPC publicado desde noviembre de 2007 hasta octubre de 2008 (2,8 por 100).

- Art. 6. La tarifa mensual a aplicar será la siguiente:
- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción, vagones para la recogida o depósito de escombros, vallas, cajones de cerramiento sean o no para obras y otros aprovechamientos análogos: 1,23 euros/metro cuadrado, con un mínimo de 15 euros.

Normas de aplicación de las tarifas:

- a) Cuando las obras tengan la calificación de obras mayores, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán los siguientes recargos a partir de la fecha de concesión de primera ocupación: durante el primer trimestre, un 25 por 100; durante el segundo trimestre un 50 por 100, y en cada trimestre a partir del segundo, un 100 por 100.
- b) Cuando las obras tengan la calificación de obras menores, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán los

siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: durante el segundo trimestre, un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100 y en cada trimestre a partir del tercero, un 100 por 100.

3. ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y OTRAS, Y POR UTILIZACIÓN DE DICHAS INSTALACIONES

Se propone la actualización de estos precios públicos conforme al incremento del IPC calculado desde noviembre de 2007 hasta octubre de 2008 (2,8 por 100). Las tarifas por el acceso a las pistas deportivas se han mantenido sin variación para facilitar el pago y el cobro de las mismas con las entradas y bonos que ya están impresos.

El apartado VI, "Tarifas", quedaría redactado del siguiente modo.

VI. *Tarifas*.—la cuantía de los precios públicos es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación:

Epígrafe 1. Actividades de educación-cultura:

Actividades	Precio mensual (euros)
1. Historia del arte	25,70
2. Taller literario	20,56
3. Inglés niños	15,42
4. Inglés adultos	22,62
5. Francés	22,62
6. Teatro adultos	25,70
7. Teatro infantil	15,42
8. Apoyo escolar	20,56
9. Manualidades	20,56
10. Ballet clásico	28,78
11. Bailes de salón	22,62
12. Danza española	28,78
13. Danza del vientre	25,70
14. Cerámica	25,70
15. Dibujo y pintura	25,70
16. Bolillos	28,78
17. Educación de adultos	Gratuita
18. Tapices	25,70
19. Tyffany	25,70
20. Inglés Práctico	25,70

Epígrafe 2. Actividades de juventud: el importe de las actividades que se realicen desde esta área vendrá determinado por el coste de las mismas. El coordinador de Juventud, bajo el control del Departamento de Intervención, presentará informe detallado del coste de cada una de las actividades que se pretendan realizar y en base a dicho coste (se imputará costes de personal, suministros y otros) se establecerá el importe del precio público.

Epígrafe 3. Actividades deportivas:

Actividades	Precio trimestre (euros)
1.- Aeróbic opcional	20,56
2.- Aeróbic	61,68
3.- Aeróbic infantil	46,26

Actividades	Precio trimestre (euros)
4.- Bádminton	61,68
5.- Bádminton infantil	46,26
6.- Bicicleta de montaña	46,26
7.- Body fitness	61,68
8.- Clases cortas actividad	30,84
9.- Clases cortas	51,40
10.- Gimnasia correctiva	51,40
11.- Gimnasia mantenimiento	82,24
12.- Gimnasia para mayores	25,70
13.- Gimnasia rítmica competición	15,42
14.- Gimnasia rítmica	46,26
15.- Iniciación deportiva	25,70
16.- Judo infantil	32,90
17.- Judo	51,40
18.- Karate infantil competición	16,45
19.- Karate infantil	32,90
20.- Karate opcional	25,70
21.- Karate	51,40
22.- Music training	71,96
23.- Pádel infantil	82,24
24.- Pádel	123,36
25.- Patinaje infantil opcional	16,45
26.- Patinaje infantil	32,90
27.- Patinaje	32,90
28.- P. fitness	82,24
29.- Pilates	61,68
30.- Taekwondo infantil opcional	16,45
31.- Taekwondo infantil	32,90
32.- Taekwondo opcional	25,70
33.- Taekwondo	51,40
34.- Tai-Chi	61,68
35.- Tenis de mesa infantil	32,90
36.- Tenis de mesa	61,68
37.- Voleibol	32,90
38.- Yoga	61,68

Sobre estos precios los usuarios sin carné de actividades tendrán un recargo del 100 por 100.

Los usuarios que sean miembros de una familia numerosa tendrán las siguientes bonificaciones, siempre que estén empadronados en el término municipal de Soto del Real con una antigüedad mínima de seis meses y acrediten su condición de familia numerosa con el carné de familia numerosa, en vigor, expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Tipo de familia numerosa	Actividades deportivas, culturales, educativas, de juventud	Carné de actividades
Categoría general	20 %	Gratuito
Categoría especial	30 %	Gratuito

Epígrafe 4. Utilización de entrada en instalaciones municipales:

Instalación	Precio/hora (euros)	Con iluminación artificial (se añade) (euros)	Abono de 10 horas
Polideportivo	20	10	
Polideportivo <26	12	10	
½ Polideportivo	10	10	
½ Polideportivo <26	6	10	
Tenis	6	3	35
Tenis <26	3	3	
Pádel	6	3	35
Pádel <26	3	3	
Campo de fútbol	60	20	
Campo de fútbol <26	30	20	
Campo de fútbol 7	30	10	
Campo de fútbol 7 <26	15	10	

Para beneficiarse de los precios reducidos para menores de veintiséis años, todos los usuarios que hagan uso de las instalaciones tienen que tener dicha condición.

Epígrafe 5. Carné de actividades:

Carné de actividades	Precio (euros)
Familiar (unidad familiar e hijos menores de 18 años)	30,84
Adulto (a partir de 18 años)	15,42
Infantil (menores de 18 años)	10,28

Únicamente pueden obtener el carné de actividades los vecinos empadronados en Soto del Real con una antigüedad mínima de seis meses.

Todos aquellos usuarios que no posean el carné de actividades, verán incrementado el precio de las actividades un 100 por 100.

El carné de actividades tendrá validez desde el 1 de octubre a 30 de septiembre del siguiente año (ajustándose así al calendario escolar).

Todas las personas (familias numerosas, necesitadas, etcétera) que acrediten la imposibilidad de afrontar el importe del carné de actividades tras informe de los servicios técnicos y estén empadronados en Soto del Real dispondrán del carné de actividades de forma gratuita.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se propone la actualización del artículo 6 de la ordenanza para actualizarlo al IPC desde septiembre de 2007 hasta septiembre de 2008, que asciende a 4,5 por 100 según el Instituto Nacional de Estadística.

El artículo 6 quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de una cantidad fija, por unidad de local, vivienda o superficie, que se determinará en función del destino de los inmuebles, conforme al siguiente cuadro:

— Tarifa A. Viviendas:

- Viviendas de categoría 2.^a (pisos): 33,44 euros.
- Viviendas de categoría 1.^a (viviendas unifamiliares): 61,66 euros.

— Tarifa B. Comercios, supermercados, carnicerías, pescaderías, fruterías, tiendas de alimentación y grandes superficies:

- Menos de 150 m²: 94,05 euros.
- Entre 150 y 200 m²: 209 euros.
- Entre 200 y 300 m²: 313,50 euros.
- Más de 300 m²: 424,27 euros.

A partir de 300 m² se incrementa 150 euros por cada 100 m².

— Tarifa C. Restauración, alojamiento y residencias:

- C1, bares y cafeterías: 156,75 euros.
- C2, restaurantes: 188,10 euros.
- C3, alojamientos y similares:
 - Hasta 10 habitaciones: 209 euros.
 - De 10 a 30 habitaciones: 470,25 euros.
 - Más de 30 habitaciones: 731,50 euros.

— Tarifa D. Locales para actividades industriales:

- Menos de 500 m²: 156,75 euros.
- Más de 500 m²: 445,17 euros.

— Tarifa E. Superficies para actividades docentes:

- Hasta 300 m²: 188,10 euros.
- Desde 300 m²: 418 euros.

— Tarifa F. Zonas de equipamiento común y actividades sociales: 135,85 euros.

— Tarifa G. Camping: 731,50 euros.

— Tarifa H. Oficinas bancarias y despachos profesionales: 135,85 euros.

— Tarifa I. Resto de locales y otros no expresamente tarifados: 31,35 euros.

5. ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y BARRAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se propone la actualización de las tarifas previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la ordenanza para actualizarlas desde su fecha de entrada en vigor (abril) hasta el último IPC publicado (0,90 por 100).

El artículo 6 quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 6.2.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Aprovechamientos de carácter anual con mesas y sillas:
 - Zonas peatonales: 75,65 euros/mesa y cuatro sillas.
 - Resto de calles: 60,50 euros/mesa y cuatro sillas.
- Por ocupación de terrenos de uso público con toldos y demás instalaciones protectoras, siempre que se apoyen en el suelo, 20 euros/metro cuadrado (al año).
- Aprovechamientos durante las fiestas patronales de agosto con mesas y sillas o barras.
 - Mesas y sillas: 40,36 euros/mesa y cuatro sillas.
 - Barras: 30,27 euros/metro cuadrado.

Soto del Real, a 26 de enero de 2009.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(03/5.225/09)

TIELMES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Tielmes, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008, se aprobó el presupuesto general para 2009, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 23 de diciembre de 2008, y tras su exposición al público, dicho acuerdo es definitivo por no haber reclamación o sugerencia alguna en los plazos de exposición al público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a